



RA SG SJD DAJ 103 2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 103/2020
Santa Cruz de la Sierra, 18 de septiembre de 2020

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS, el Decreto Departamental N° 316 de 14 de septiembre de 2020, la Comunicación Interna CI SDSC COED 110 2020 TAC del 18 de septiembre de 2020 y el Informe Legal IL SDSC COED 2020 017 DGS del 18 de septiembre de 2020, para dictar Resolución Administrativa de aprobación para dar inicio a los procesos de contratación de bienes y servicios, bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 108 numeral 11, establece como deber de las bolivianas y bolivianos “socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, de acuerdo al párrafo I de la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución Política del Estado, los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referéndum del 02 de julio de 2006, accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, el artículo 279 de la misma norma suprema señala que: “El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva”.

Que, el artículo 7 párrafo II numeral 3) de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, señala que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma tienen el fin de garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.

Que, el artículo 100 párrafo II) numeral 7) de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los gobiernos municipales e indígena originario campesinos.

Que, el artículo 11, párrafo I de la referida Ley determina que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

CONSIDERANDO:

Que, al no haberse emitido una Ley Departamental que desarrolle la competencia exclusiva en materia de Gestión de Riesgo y Atención de Desastre Naturales, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz aplicará de manera supletoria la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, de fecha 14 de noviembre de 2014 y el Decreto Supremo N° 2342 Reglamento a la Ley N° 602, del 29 de abril de 2015, que tienen por objeto: “regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...).”

Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 602, se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

Que, en lo que respecta a la declaratoria de desastres y/o emergencia, la Ley N° 602, en su artículo 39, inciso b) indica que el nivel departamental podrá declarar Emergencia Departamental “cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y de los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención”.



Que, entre las implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia, se encuentran la establecidas en el artículo 40, parágrafo I, de la precitada norma, por lo que en situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

Que, el mismo artículo en sus parágrafos III y IV, dispone que en situación de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso.

Que, el Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos aprobado mediante Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, en su artículo 64 dispone las previsiones sobre la contratación de bienes y servicios, señalando que de acuerdo al artículo 33 de la Ley N° 602, se deben considerar las siguientes previsiones: a) Sólo se podrán ejecutar recursos para financiar acciones relacionadas con las actividades de respuesta o de rehabilitación de las zonas declaradas en situación de desastre y/o emergencia; b) Todos los contratos celebrados bajo la modalidad del régimen de excepción ante desastres y/o emergencias serán sujetos a control fiscal; c) En cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 602, el Viceministerio de Defensa Civil del Ministerio de Defensa y las entidades territoriales autónomas con declaratoria de desastres y/o emergencia, podrán contratar bienes y servicios por excepción y/o la modalidad de contratación por desastres y/o emergencias para la atención a las necesidades de las regiones afectadas del ámbito departamental, municipal y otros declaradas en situación de desastre y/o emergencias.

Que, el artículo 25, parágrafo II de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, del 14 de noviembre de 2014, establece que las entidades territoriales autónomas preverán en sus programas operativos anuales y presupuestos, los recursos necesarios para la gestión de riesgos, según lo establecido en sus planes de desarrollo, planes de emergencia y planes de contingencia.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Departamental N° 316 del 14 de septiembre de 2020, declara “Emergencia Departamental”, debido a las variaciones climáticas, que están ocasionando déficit de precipitación, estrés hídrico, sequía e incendios forestales; heladas, nevadas y otros eventos adversos, estableciendo un plazo de duración hasta el 31 de diciembre de 2020, computable a partir de su publicación.

Que, el Decreto Departamental N° 316 del 14 de septiembre de 2020, establece que el régimen de excepción para la contratación de bienes y servicios, comprenderá en principio sólo a los Municipios de Gutiérrez, Vallegrande, Lagunillas y Boyuibe, en mérito a sus Leyes Municipales de Declaratoria de Desastre Municipal, pudiendo ser ampliado a otros Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas que procedan a la “Declaratoria de Desastre Municipal” durante la vigencia del mismo.

Que, la emergencia departamental declarada, tendrá un plazo de duración hasta el 31 de diciembre de 2020, computable a partir de su publicación, debiendo aplicarse el Régimen de Excepción de contratación de bienes y servicios establecido en la Ley N° 602, el Decreto Supremo N° 2342, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 181 y sus Decretos Modificatorios, para la ejecución del Programa Emergencias para Desastres Naturales y del o de los Planes de Contingencia correspondientes.

Que, el Decreto Departamental N° 316 del 14 de septiembre de 2020, amplía las facultades del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) y encomienda a su Directora General de Coordinación, la adopción de medidas, debiendo ejecutar el Programa de Emergencias para Desastres Naturales, y el o los Planes de Contingencia correspondientes, aplicando el Régimen de Excepción para la Contratación de Bienes y Servicios dentro del plazo de vigencia del mismo, considerando solamente las áreas y población afectadas por el déficit de precipitación, estrés hídrico, sequía, incendios forestales; heladas y/o nevadas y otros eventos adversos ocasionados por las variaciones climáticas en el departamento de Santa Cruz.

Que, el citado Decreto, establece que la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberá asignar los recursos económicos necesarios, para la atención de la Emergencia Departamental, en función al Programa de Emergencias para Desastres Naturales y Planes de Contingencia correspondientes, de acuerdo a las normas legales vigentes.

Que, la Resolución Administrativa RA SG SJD DAJ 42 2020 del 03/04/2020, en su Artículo Cuarto, ratifica la designación de la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.



Cruz, mediante el párrafo II, artículo 10, del Decreto Departamental N° 304, como Responsable del Proceso de Contratación por Emergencia (RPCE), para la adquisición de bienes y servicios, asignándole funciones específicas al efecto.

Que, el Decreto Departamental N° 304 del 25 de marzo de 2020, en su artículo 5 establece que la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Departamental, tendrá un plazo de duración de seis (6) meses computables a partir de la publicación del mismo y sin perjuicio de lo anterior, en base a los boletines emitidos por el Servicio Departamental de Salud (SEDES) y el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) podrán evaluar, antes del vencimiento del término establecido en el presente artículo, si corresponde ampliar o no la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria departamental por la continuidad del evento.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) de 20 de julio de 1990, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, los procesos de contratación de Bienes y Servicios de las entidades públicas deberán regirse por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), de acuerdo al Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009 y sus Decretos Modificatorios, definiendo en el artículo 67 la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias, como aquella modalidad que permite a las entidades públicas contratar bienes y servicios, única y exclusivamente para enfrentar los desastres y/o emergencias nacionales, departamentales y municipales. (...). La MAE de la entidad es el responsable de las contrataciones por desastres y/o emergencias (Artículo 68 NB-SABS).

Que, el artículo 69 del mismo cuerpo normativo establece que los procesos y condiciones de la contratación por desastres emergencias deberán ser reglamentadas por la MAE de cada entidad.

Que, por otra parte el artículo 32 del Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS, establece que la MAE de cada entidad es responsable de todos los procesos de contratación, desde su inicio hasta su conclusión, teniendo entre otras funciones la del inciso e) que establece: "Aprobar el inicio de las contrataciones por excepción y/o emergencias".

Que, el inciso f) del supra citado decreto señala: "Suscribir los contratos, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa, en el marco del artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo".

Que, conforme al artículo 7 párrafo I de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de sus competencias para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.

Que, el párrafo III del artículo 7° de la Ley N° 2341 dispone que en ningún caso, podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a: a) Las facultades que la Constitución Política del Estado confiere a los poderes públicos; b) La potestad reglamentaria; c) La resolución de recursos jerárquicos, en el órgano administrativo que haya dictado el acto objeto del recurso; d) Las competencias que se ejercen por delegación; y, e) Las materias excluidas de delegación por la Constitución Política de Estado, o por una Ley.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Comunicación Interna CI. DP. SEH. N° 642/2020 del 18 de septiembre de 2020, el Director de Presupuesto de la Gobernación de Santa Cruz, emite Certificación Presupuestaria, y comunica que en el Presupuesto General del Estado Gestión 2020, aprobado por la Asamblea Legislativa Plurinacional mediante Ley N° 1267 de fecha 20/12/2019, se asignó recursos al Presupuesto del "Prog. Atención en Desastres Naturales" (estructura programática 96 0 090) fuente 20 220, de Bs. 1.001.650,58 (UN MILLÓN UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA 58/100 BOLIVIANOS), el cual detalla por objeto, descripción objeto del gasto, fuente y crédito disponible.

Que, mediante la Comunicación Interna CI SDSC COED 110 2020 TAC del 18 de septiembre de 2020, se solicita Resolución Administrativa de aprobación para dar inicio a los procesos de contratación de bienes y servicios, bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias, durante la vigencia del Decreto Departamental N° 316 del 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante el Informe Legal IL SDSC COED 2020 017 DGS del 18 de septiembre de 2020, la Responsable Jurídica de la Dirección de Gestión de Riesgos, recomienda al Gobernador del Departamento



de Santa Cruz, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), en estricta aplicación del artículo 32 inciso e) del Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS, aprobar en principio, sólo para los Municipios de Gutiérrez, Vallegrande, Lagunillas y Boyuibe, el inicio de los procesos de contratación para la adquisición y/o contratación de bienes y servicios, bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias, conforme a lo establecido en los artículos 67 al 69 del Decreto Supremo N° 0181, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342, las Recomendaciones de Auditoría formuladas en el Informe de Control Interno N° AG-AUESP-01/16 I1 y el Decreto Departamental N° 316 del 14 de septiembre de 2020.

Que, la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana, mediante el párrafo II, artículo 10, del Decreto Departamental N° 304, se encuentra designada como Responsable del Proceso de Contratación por Emergencia (RPCE), para la adquisición y/o contratación de bienes y servicios.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en el uso de la Autoridad reconocida por el artículo 279 de la Constitución Política del Estado y en aplicación del artículo 68 del Decreto Supremo N° 0181 (NB-SABS), y como responsable de la contratación por desastres y/o emergencias.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar y autorizar, en principio sólo para los Municipios de Gutiérrez, Vallegrande, Lagunillas y Boyuibe, el inicio de los procesos de contratación para la adquisición y/o contratación de bienes y servicios, bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias, conforme a lo establecido en los artículos 67 al 69 del Decreto Supremo N° 0181, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342, las Recomendaciones de Auditoría formuladas en el Informe de Control Interno N° AG-AUESP-01/16 I1 y el Decreto Departamental N° 316 del 14 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el inicio de los procesos de contratación para la adquisición y/o contratación de bienes y servicios, bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias, para los otros Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas que presenten sus documentos de declaratoria de desastre a la Directora General de Coordinación del COED, durante la vigencia del Decreto Departamental N° 316, conforme lo establecen los artículos 67 al 69 del Decreto Supremo N° 0181, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342, las Recomendaciones de Auditoría formuladas en el Informe de Control Interno N° AG-ESP-11/16 I1 y el Decreto Departamental N° 316 del 14 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Instruir a la Secretaría de Economía y Hacienda asignar los recursos necesarios para llevar adelante los procesos bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias para la adquisición y/o contratación de bienes y servicios, debiendo dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0181, en sus artículos 67 al 69, el Decreto Departamental N° 316 del 14 de septiembre de 2020, así como lo previsto en los artículos 32 y 33 de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos del 14 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: Designada y ratificada que se encuentra la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, mediante el párrafo II, artículo 10, del Decreto Departamental N° 304 del 25 de marzo de 2020 y la Resolución Administrativa RA SG SJD DAJ 42 2020 del 03/04/2020, como Responsable del Proceso de Contratación por Emergencia (RPCE), se amplían sus funciones para que continúe como Responsable de los Procesos de Contratación por Emergencia (RPCE), para la adquisición y/o contratación de bienes y servicios, dentro de la vigencia y alcances del Decreto Departamental N° 316 del 14 de septiembre de 2020, facultándola con las siguientes funciones:

- a) Verificar la Certificación Presupuestaria correspondiente a cada proceso.
- b) Designar al Responsable de Recepción.
- c) Adjudicar la contratación de bienes y servicios mediante Nota Expresa de Adjudicación.
- d) Suscribir las Órdenes de Compra y/o Trabajo, de cada proceso, sin límite de monto.

ARTÍCULO QUINTO: En atención al artículo 69 del Decreto Supremo N° 0181, las condiciones para el desarrollo de las Contrataciones por Desastres y/o Emergencias, se sujetarán en lo pertinente, a las estipulaciones contempladas para la Modalidad de Contratación Menor, debiendo observarse para el efecto lo dispuesto por el artículo 54 del Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS, a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas, debiendo Registrar las Contrataciones en el SICOES.

ARTÍCULO SEXTO: Delegar a la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana, con todas sus atribuciones y la responsabilidad que ello conlleva, la función de Suscribir las Órdenes de Compra y/o Trabajo, de todos los procesos de Contratación por Desastres y/o Emergencias, sin límite de monto.



ARTÍCULO SÉPTIMO: Encomendar a las Secretarías Departamentales de Seguridad Ciudadana y de Economía y Hacienda y al Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), llevar adelante los procesos bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0181, en sus artículos 67 al 69, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342, las Recomendaciones de Auditoría formuladas en el Informe de Control Interno N° AG-ESP-11/16 I1, el Decreto Departamental N° 316 del 14 de septiembre de 2020 y la presente Resolución, con cargo a los recursos y partidas consignadas en la Certificación Presupuestaria emitida bajo la Comunicación Interna CI. DP. SEH. N° 642/2020 del 18 de septiembre de 2020, la cual se detalla a continuación:

FTE.	ORG	Partida	DESCRIPCION	CREDITO DISPONIBLE Bs.
20	220	22210	Viáticos por Viajes al Interior del País	13.545,00
20	220	22300	Fletes y Almacenamiento	401.680,00
20	220	23200	Alquiler de Equipos y Maquinarias	5.000,00
20	220	24120	Mantenimiento y reparación de Vehículos, maquinaria y equipo	-
20	220	31150	Alimentos y bebidas para atención de emergencias y desastres naturales	199.644,40
20	220	31300	Productos Agrícolas, Pecuarios y Forestal	62.000,00
20	220	33300	Prendas de vestir	23.800,00
20	220	34110	Combustibles, Lubricantes y Derivados para Consumo	1.400,00
20	220	34200	Productos Químicos y Farmacéuticos	288.807,18
20	220	34500	Productos Minerales no Metálicos y Plásticos	274,00
20	220	34800	Herramientas Menores	5.000,00
20	220	39100	Material de Limpieza e Higiene	500,00
20	220	39700	Útiles y Materiales Eléctricos	-
20	220	39800	Otros repuestos y accesorios	-
TOTAL Bs.				1.001.650,58

Estableciendo que en caso de no ser suficiente los recursos económicos asignados y de existir nuevas asignaciones presupuestarias posteriores a la Resolución Administrativa emitida, deberán gestionarse, en el marco del Decreto Supremo N° 29881, para su aprobación respectiva, cuyas Resoluciones se adjuntarán a los procesos de Contratación por Desastres y/o Emergencias, comprendidos dentro del alcance de dicha Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Se Ordena la Publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial del Departamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.